

Informe del Delegado de Protección de Datos

DOCUMENTO	INFORME DE OBSERVACIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	09/01/24
EXPEDIENTE	PROYECTO DE DISPOSICIÓN: Proyecto de Orden, por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en Materia de Control de la Seguridad de Presas, Embalses y Balsas EXPEDIENTE: RDM-40720./2023/J RPS: Sin determinar	

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica ha solicitado informe a la Delegada de Protección de Datos al apreciar que el “Proyecto de Orden, por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en Materia de Control de la Seguridad de Presas, Embalses y Balsas” conlleva la realización de tratamientos de datos personales. Junto al texto de la disposición acompaña Memoria justificativa sobre la necesidad del proyecto.

1.1. MARCO NORMATIVO

1.1.1. Tras el análisis del texto de la disposición proyectada, se emite el presente informe de asesoramiento sobre posibles instrucciones que deberían ser trasladadas a la Dirección General proponente de la disposición en trámite, respecto al **tratamiento de datos de carácter personal** que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «*el **Delegado de Protección de Datos** debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros*». Por tanto, las presentes recomendaciones y observaciones que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de asesoramiento para el correcto tratamiento de los datos personales.

1.1.2. El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, define, entre otros, los siguientes conceptos:

- **«tratamiento»** como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.
- **«datos personales»** como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.
- **«responsable del tratamiento»** o «responsable» a “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.

1.1.3. El artículo 30 del RGPD establece que cada responsable llevará un **registro de las actividades de tratamiento (RAT)** efectuadas bajo su responsabilidad. En dicho registro se incluirá toda la información relevante de las características propias de la actividad de tratamiento que se va a realizar con un conjunto de datos de carácter personal.

El **artículo 31 de la LOPDGDD** dispone que el registro podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos y deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y toda la información indicada en el artículo 30 del RGPD.

Así mismo establece que las Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios harán **público** un **inventario de sus actividades de tratamiento** accesible por medios electrónicos.

La responsabilidad de elaborar y mantener el RAT corresponde a la persona física o jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento, es decir, al **Responsable del tratamiento**.

Por tanto, en la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el Responsable deberá realizar el **Estudio de dicha actividad de tratamiento**, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa.

En el momento que se haya analizado tanto la nueva actividad, como la modificación de una existente, se deberá **incluir la información correspondiente en el RAT** con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD el Responsable del tratamiento deberá comunicar al Delegado de Protección de Datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del Registro.

Atendiendo al principio de **responsabilidad proactiva**, debería quedar acreditado por parte del Responsable que el RAT y su contenido cuentan con su aprobación y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De conformidad con el artículo 1.1 del “**Proyecto de Orden** por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas”, esta disposición tiene como objeto regular la creación, funcionamiento y organización del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía (en adelante Registro de Seguridad o RSPEBA) y del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas (en adelante Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras o RAECSPPEB) gestionados por la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 57 y 105 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y normativa estatal básica de aplicación.

El apartado 2º de este precepto establece que la información y formularios asociados a los procedimientos del Registro de Seguridad estarán disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, sin que en el texto remitido se especifique el número del procedimiento del RPA.

Del mismo modo el apartado 3º del artículo dispone que la información y formularios asociados a los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras estarán disponibles en el Registro de Procedimientos y Servicios, sin que tampoco en el texto se recoja el número del procedimiento del RPA asociado.

En cuanto al texto del “Proyecto de Orden” con la correspondiente documentación, al tratarse de una disposición de carácter general en relación a las materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales, habrá de ser remitida a la **Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** para emisión del **Informe preceptivo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En primer lugar de conformidad con el **artículo 5.1.a) del RGPD** los **datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

En la tramitación de los procedimientos regulados en el el proyecto de Orden los interesados pondrán a disposición de la Responsable del tratamiento datos personales con información de dos actividades de tratamiento que no se encuentra recogida en el RAT:

- **REGISTRO DE SEGURIDAD PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE ANDALUCÍA** (RAT pendiente de aprobar).
- **REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (RAT pendiente de aprobar).

Ambas actividades de tratamiento corresponden a las competencias se ejercen de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, al establecer el artículo 1 que le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de agua. La **Dirección General de Infraestructura del Agua** ha promovido la elaboración del presente proyecto de disposición, de conformidad con el artículo 15 del citado Decreto, en particular los apartados e), f), e i) que le atribuye la competencia de aprobación de los documentos relativos a la explotación y seguridad de presas, embalses y balsas de agua, la aprobación de sus planes de explotación, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de agua, así como la resolución de las autorizaciones de

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

obras e instalaciones que afecten a las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, tal como hemos señalado anteriormente, el órgano directivo Responsable de la actividad de tratamiento habrá de realizar el oportuno **Estudio de la actividad de tratamiento**, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa. Se analizará el **contenido de estas nuevas actividades de tratamiento** de acuerdo con el proyecto de orden sometido a informe con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento, valorando la información a recoger en el RAT de acuerdo con el artículo 30 del RGDP y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD.

En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva el Responsable **aprobará el alta** de la actividad en el RAT y su contenido, así como comunicará la misma al Delegado de Protección de Datos para proceder a su publicación.

Se anexan modelo de resolución del Responsable del tratamiento y ficha para cumplimentar, que incluirá aquellos aspectos básicos que deberán constar en el acto de aprobación de las actividades a incluir en el RAT y de sus posteriores actualizaciones de acuerdo con la normativa de protección de datos personales; extremos que la Dirección General habrá de valorar para darlas de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento.

2.2. CONTENIDO DEL RAT DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

En cuanto al **contenido de la actividad de tratamiento en el RAT** a aprobar se efectúan las siguientes consideraciones:

1.º Base jurídica

En primer lugar, ambas actividades de tratamiento de datos personales del presente proyecto de Orden se legitiman al estar fundadas en el **cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al Responsable al derivar de una competencia atribuida por una norma de conformidad con el artículo 8.2 de la LOPDGDD.

Así, en cuanto a la licitud o legitimidad o base jurídica en los términos previstos en el **artículo 6.1.e) del RGPD** : «*el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.*»

En cuanto a la base jurídica de esta actividad de tratamiento **se recomienda incluir** la normativa básica y la autonómica que la prescribe: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

El **artículo 363** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, regula el Registro de Seguridad de Presas y Embalses en los siguientes términos:«»

«1. La administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1.

El contenido mínimo de este Registro, en el ámbito de la Administración General del Estado, será establecido por el Ministro de Medio Ambiente mediante orden.

2. En dicho Registro se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

3. A efectos estadísticos, cada una de las administraciones públicas competentes en materia de seguridad de presas y embalses remitirá anualmente al Ministerio de Medio Ambiente los datos de sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.»

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tal como establece el citado artículo es imprescindible asegurar el mantenimiento de una vía de transmisión electrónica entre la Administración General del Estado con las comunidades autónomas, las cuales quedan obligadas a suministrar automáticamente los datos.

Así mismo el **artículo 365** relativo las entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses dispone que:

«1. Las Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses son aquellas entidades públicas o privadas, que, mediante la obtención del título correspondiente, quedan autorizadas a colaborar con la Administración pública competente en las labores de control, de carácter técnico o especializado, relativas a la seguridad de presas y embalses. Su colaboración con la Administración pública competente exigirá la celebración del correspondiente contrato.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado, las condiciones y el procedimiento para obtener y renovar el título de entidad colaboradora, las actividades a las que se puede extender su colaboración, así como las facultades y competencias de su personal que, en todo caso, estará facultado para acceder a las instalaciones correspondientes, serán las que establezca el Ministro de Medio Ambiente mediante orden.

3. Las administraciones públicas competentes crearán un Registro de entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses.

4. En el ámbito de la Administración General del Estado, el contenido del citado registro será establecido por el Ministerio de Medio Ambiente mediante orden.»

2ª Datos. Conviene precisar que las observaciones deben entenderse referidas a los tratamientos de **datos de persona físicas**, y ello en cuanto que en los Registros a los que se refieren, se incorporan también datos de personas jurídicas que no están sometidos a la normativa de protección de datos.

Por otro lado, el **ANEXO I del proyecto de orden**, sobre la Solicitud y Ficha del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía ha previsto que en el mismo constarán entre otros los siguientes **datos personales**:

b) Nombre de la infraestructura y datos completos del titular y, en su caso, del representante legal.

l) Designación del director de explotación y personas responsables de la seguridad, con indicación de su título habilitante.

El **ANEXO II** sobre los documentos relativos a seguridad que deben presentar los titulares de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Cuadros Anexos se incluyen un conjunto de datos personales:

1.- DATOS DEL TITULAR DE LA PRESA O BALSA

Nombre del titular

CIF/NIF

Sexo del titular y de sus representantes, en su caso

Domicilio a efectos de notificación

– Tipo de Vía

– Nombre de la vía

– Número

– Calificador de número (Letra)

– Kilómetro en la vía

– Bloque

– Portal

– Escalera

– Planta

– Puerta

– Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial)

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Entidad de población.

- C.P.

- Localidad

- Provincia

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Personas representantes

En calidad de:

CIF/NIF

1.- DATOS DEL TITULAR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre del titular

CIF/NIF

Domicilio a efectos de notificación

CP

Localidad

Provincia

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Personas representantes (podrá ser más de una)

En calidad de:

CIF/NIF

Denominación Entidad

Identificación del director técnico.

Por lo tanto, los datos previstos en los Anexos del proyecto de Orden se habrán de encontrar incluidos en la información sobre la categoría de datos de las actividades de tratamiento que se den de alta en el RAT y los respectivos procedimientos del RPS del proyecto de orden habrán de ser asociados a la actividad que corresponda.

- En cuanto a la información a aprobar de cada una de las actividades de tratamiento se somete a su consideración la siguiente propuesta de información relevante para su aprobación y posterior publicación, si procediera:

Información general

Organismo: Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Responsable del tratamiento: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - D.G. de Infraestructura del Agua

c/. Bergantín, s/n, 41071 Sevilla

tel:+34955 003 400 - 955 003 500

Correo electrónico: dgia.capadr@juntadeandalucia.es

Procedimiento asociado: (Cada actividad de tratamiento comprenderá los procedimientos administrativos del RPS asociados, extremos que están aún pendientes de determinar).

Finalidad:

RSPEBA: Identificación y control de las presas y embalses de competencia de la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía y balsas situadas en el territorio andaluz; gestión de determinada información sobre explotación y seguridad de presas, embalses y balsas de Andalucía.

RAECSPPEB: Gestión del procedimiento para la obtención del título de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

Delegado de protección de datos: dpd.capadr@juntadeandalucia.es

Interesados:

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RSPEBA: Solicitantes en procedimientos asociados a la actividad de tratamiento (personas físicas, representantes de personas físicas o jurídicas titulares de las infraestructuras hidráulicas).

RAECSPPEB: Solicitantes en procedimientos asociados a la actividad de tratamiento (personas físicas y representantes de personas físicas o jurídicas de las entidades colaboradoras)

Datos personales:

RSPEBA: Datos identificativos (nombre y apellidos, documento de identificación, firma)

Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico)

Datos de actividad profesional y socioeconómicos.

Datos a efectos estadísticos (género)

RAECSPPEB: Datos identificativos (nombre y apellidos, documento de identificación, firma)

Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico)

Datos de actividad profesional y socioeconómicos.

Datos a efectos estadísticos (género)

Cesiones de datos:

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

Transferencias internacionales:

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Periodo de conservación:

Los datos recabados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de seguridad de la información de la Consejería.

Base jurídica

RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Agua.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR

En virtud del proyecto de Orden de la Consejería, la Dirección General de Infraestructura del Agua como Responsable del tratamiento, en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos tendrá acceso y gestionará los datos de carácter personal contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación de los procedimientos previstos en la misma, según los **modelos de solicitudes** que no se han anexo al proyecto de Orden:

- **Artículo 10:** Solicitud de inscripción en el RSPEBA: ficha de Registro conforme a los modelos que figuran en los **Anexos I y II**.
- **Artículo 14:** Solicitud de cancelación de la inscripción en el RSPEBA según modelo normalizado en el **Anexo III**.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este precepto revise y, en su caso, corrija la identificación del ANEXO, por entender que que el Anexo co-responde al RAEC SPE.

- **Artículo 16.**Solicitud de inscripción en el RAEC SPEB modelo normalizado del **Anexo III.**
- **Artículo 19.**Solicitud de cancelación en el RAEC SPE modelo normalizado del **Anexo III.**

Examinadas estos preceptos normas del proyecto de Orden, conforme a los citados **artículos** se ha previsto que los interesados personas físicas o los representantes de las personas jurídicas necesariamente aporten **datos de carácter personal** por obligación impuesta en esta disposición. Consecuentemente, se identifican actividades de tratamiento, lo cual comportará en virtud del **principio de transparencia** dar cumplimiento a la **obligación de informar a los interesados** sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos a efectuar, así como los derechos que les asisten de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

La anterior obligación recae sobre el **Responsable del Tratamiento**, que tendrá que poner a disposición de los interesados en el momento n que se soliciten los datos, previamente a la recogida o registro, cuando los datos se obtengan directamente del interesado. Por tanto, esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno y el Responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha correctamente.

En el supuesto de que los datos no se obtengan del propio interesado, por proceder de alguna cesión o de fuentes de acceso público, el Responsable informará a las personas interesadas dentro de un plazo razonable, pero en cualquier caso antes de un mes desde que se obtuvieron los datos personales, antes o en la primera comunicación con los interesados y antes de que los datos, en su caso, se hayan comunicado a otros destinatarios.

Para la adecuada protección de los datos personales a suministrar de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, en los procedimientos de recogida de información mediante formularios se cumplimentará esta obligación de informar de acuerdo con el contenido de la disposición normativa, al insertar en los modelos de formularios la correspondiente **cláusula** de información que comprenderá una **información básica sobre protección de datos**, de forma resumida (con los epígrafes Responsable, Finalidad, Legitimación, Destinatarios y Derechos), y remitirá la información adicional detallada a la publicación del Inventario de actividades.

Los modelos de formulario con las correspondientes cláusulas relativa a la **información básica** sobre protección de datos personales a suministrar a las personas solicitantes, se remiten en borrador al Delegado de Protección de Datos, para comprobar el contenido de la información a suministrar en materia de tratamiento de datos personales.

3.CONCLUSIONES

- Toda actividad que se realice con **datos de carácter personal**, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un **tratamiento** de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda realizarse.
- Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al **Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería**, por el órgano directivo competente que sea Responsable de la misma. Dicho Registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Es una obligación legal que todo tratamiento de datos personales deberá analizarse , aprobarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.
- La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del **Responsable** de cada tratamiento. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

órgano responsable es quien debe velar para que el RAT se publique por el Delegado de Protección de Datos (DPD) en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGDD. También debe informar al DPD cuando se produzca alguna inserción, modificación o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.

- Examinado el **proyecto de Orden** se identifican dos actividades de tratamiento, que se encuentran legitimadas al tratarse de tratamientos necesarios para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 6.1.e) del RGPD.

Cuando se produzca el alta o modificación del contenido de la actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento, se aprobará por la Dirección General Responsable del tratamiento y deberá publicarse en el Inventario de las Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía.

- La denominación de la respectiva actividad de tratamiento y la correspondiente información se contemplará en la **cláusula de información sobre protección de datos personales** a insertar en los correspondientes formularios, información que habrá de coincidir con la que se recoge en el Inventario de tratamiento, para una adecuada identificación por las personas que se encuentren afectadas por estas actividades de tratamiento.

Es cuanto cumple informar.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	10/01/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ9KNE584TBXUSA48EV629TXV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	